

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RADICACIÓN: 760014003003-2018-00241-00
ASUNTO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISIVA DE
DOMINIO
DEMANDANTE: SUSANA ALTAMIRANO
DEMANDADO: HEREDEROS DE ROQUE ALBERTO VIVEROS Y DEMÁS
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Del recurso de queja formulado por la parte actora se da traslado a la contraparte,
por el término de tres (3) días. artículo 353 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 110 del C. General del Proceso, se fija en lista de

TRASLADO No. 06 del ocho (8) de marzo a las 7:00 a.m.

El secretario,

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ

CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

REF: PROCESO PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DTE SUSANA ALTAMIRANO
DDO HEREDEROS DE ROQUE ALBERTO VIVEROS
RAD. 2018-241

RECURSO DE QUEJA

CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ, mayor y vecino de Cali, actuando en mi condición de apoderado del señor ALFREDO VIVEROS ARCINIEGAS, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de REPOSICION contra el auto de fecha 25 DE FEBRERO 2021 notificado mediante estado del 26/02/2021 , por medio del cual se negó la concesión del recurso de apelación contra del auto del 14/11/2019 del expediente.

PETICIÓN

Su señoría, me permito se atiendan las suplicas de este recurso, y se revoque la actuación surtida desde el auto del 14/11/2019 que revoco la declaración de desistimiento tácito en el proceso.

De manera subsidiaria, en caso de mantenerse el mismo criterio y no concederse el recurso predicado, solicito a su Despacho expedir, con destino al superior copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del RECURSO DE QUEJA, de conformidad con nuestro ordenamiento procesal civil.

Dentro de las consideraciones que tuvo el Despacho para negar la reposición del auto de fecha 14/11/2019 y las consideraciones que tuvo el mismo en el auto objeto de este recurso, encontramos que el señor Juez considera que la carga impuesta al Actor en el cual se le conmina a realizar un acto procesal fue cumplida por este, cuando por el contrario, tal y como se encuentra demostrado en el plenario no se cumplió ya que presenta el trámite de notificación personal realizado al señor CARLOS VIVEROS presenta una clara falacia en el contenido de la certificación expedida por la empresa de correos.

Téngase en cuenta que la obligación del actor no era cualquier cosa o un tema menor, sino por el contrario, comportaba un acto que se encuentra claramente definido en nuestro Código procesal adjetivo, y lo que entendió el Despacho recurrido, era que por el hecho de haberse realizado un acto de tramite ya se había cumplido con la carga impuesta al Demandante.

Ahora bien, también lo es, que se indica por parte del Despacho que el único que podría objetar o solicitar la declaración de nulidad es el señor CARLOS

CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ
ABOGADO

VIVEROS, cuando por el contrario, una vez observado tal nulidad como la ocurrida en el proceso en donde se vulnero el procedimiento de notificación como tal lo declaro el Despacho recurrido, pues debió el señor Juez de oficio efectuar tal declaración como lo permite nuestra norma procesal, sin necesidad de esperar que una parte que no ha comparecido al proceso así lo solicite.

LA NEGACION DE LOS RECURSOS

La antes mencionada providencia puede ser objeto de recurso de apelación; recurso que no puede ser negado por el juez de primera instancia, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada, así como de las demás copias conducentes del proceso, para efectos del trámite del recurso de hecho o queja ante la segunda instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 353 y sus del CGP.

PRUEBAS

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso.

COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto.

Para conocer del recurso de hecho o queja es competente la Sala Civil del Tribunal Superior de CALI.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del Juzgado, o de la Corporación o en la Calle 12 no. 3 – 42 Oficina 603 de Cali correo electrónico carloseduardobarrera7@gmail.com

Mi poderdante y la ejecutante en las direcciones aportadas en la demanda.

Del Señor Juez
Atentamente,

CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ
ABOGADO

CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ

C.C No. 16.772.554 de Cali

T.P No. 120.884 CSJ.